

**AMPLIA EL REGIMEN DE REEMPLAZO PARA AGENTES QUE DESEMPEÑAN FUNCIONES EN DISTINTOS ESTABLECIMIENTOS SANITARIOS Y ASISTENCIALES DEL MINISTERIO DE SALUD Y MEDIO AMBIENTE Y DE LA SECRETARIA DE ESTADO DE PROMOCION COMUNITARIA**

**FIRMANTES: OBEID - GALLI**

**DECRETO N° 2894**

**SANTA FE, 13 NOV 1998**

**V I S T O:**

El expediente n° 00501-0018657-5 del S.I.E., mediante el cual se propicia la ampliación del Decreto n° 1956 de fecha 19 de agosto de 1998 mediante el cual se aprobó un nuevo Régimen de Reemplazos para los agentes que desempeñan funciones comprendidas en el escalafón aprobado por Decreto-Acuerdo N° 2695/83 y modificatorios, en los distintos establecimientos sanitarios y asistenciales dependientes del Ministerio de Salud y Medio Ambiente y de la Secretaría de Estado de Promoción Comunitaria; y

**CONSIDERANDO:**

Que por el referido acto administrativo se delegaron en el Ministro de Salud y Medio Ambiente y en el Secretario de Estado de Promoción Comunitaria, las facultades para designar Personal de Reemplazo, de conformidad con lo previsto por el artículo 4° de la ley n° 10.101, dejándose sin efecto la revocación que fuera oportunamente dispuesta por el artículo 30, incisos a) y c) del Decreto-Acuerdo n° 152/97;

Que así también, el Decreto n° 1956/98 dejó sin efecto las disposiciones reglamentarias de las modalidades de prestación de servicios en el ámbito de dichas jurisdicciones denominadas "Personal de Refuerzo" y "Personal de

Emergencia" con lo cual cesó toda posibilidad de efectuar en adelante designaciones o reconocimientos de servicios en el marco de esas formas laborales;

Que al 19 de agosto de 1998, fecha en la que se instituyó la nueva normativa y se abrogó la precedente, existían diversos trámites de designaciones de personal temporario y reconocimientos de servicios que habían comenzado a prestarse en razón de la indisponibilidad de recursos humanos para atender demandas esenciales para la comunidad y con el objeto de evitar la interrupción de prestaciones asistenciales a cargo de las citadas Jurisdicciones;

Que la imperiosa necesidad de satisfacer tales requerimientos, vinculados a derechos fundamentales en materia asistencial y proteccional que debe tutelar el Estado (artículos 19°, 23° y concordantes de la Constitución Provincial y 21° y 31° de la Ley n° 10.101), legitiman la prestación y la recepción de los servicios, haciendo procedente el reconocimiento de los mismos (cfr. dictámenes nros. 1568/92, 725/94, 93/95 y 624/96, entre otros, de Fiscalía de Estado);

Que en el acto administrativo en cuestión no se contempló la forma en la que se finiquitarían los referidos trámites pendientes de resolución y que se encontraban en curso de aprobación;

Que por lo expuesto, se estima pertinente el dictado de un decreto ampliatorio del n° 1956/98 a fin de extender las atribuciones conferidas para que los funcionarios autorizados en la citada norma puedan efectuar los reconocimientos de servicios que se encontraban en trámite y pendientes de resolución a la fecha de emisión de la nueva reglamentación;

**POR ELLO:**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
D E C R E T A**



*Provincia de Santa Fe*  
*Poder Ejecutivo*

**ARTICULO 1°.-** Amplíase el Decreto N° 1956 de fecha 19 de agosto de 1998, incorporando como segundo párrafo de su artículo 3°, el siguiente:

“La delegación de facultades dispuesta precedentemente comprende la de reconocer los servicios prestados con anterioridad a la fecha del presente decreto, en el marco y con el alcance de la reglamentación aprobada por el mismo, siempre que se acredite el cumplimiento de las disposiciones de ésta y la efectiva prestación y recepción de los servicios”.-

**ARTICULO 2°.-** Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.-